

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo expresado por el apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, como en el certificado de tradición, visible a folios 13 y 14, aparece que la medida decretada por el Juzgado 50 Civil Municipal inscrita el 08-06-2018 fue levantada el 06-11-2019, le corresponde hacer sus peticiones ante la Secretaría de Movilidad o, en su defecto, ante el juez donde cursa el ejecutivo prendario relacionado en su escrito con el objeto de que expidan una nueva comunicación a esa autoridad, ya que en este proceso, por el momento, no se cumplen las condiciones previstas en el artículo 597 del C.G.P. para ordenar el levantamiento de la medida como se indicó en auto anterior el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por secretaría compútense los términos de que trata el auto anterior con el objeto de tomar las decisiones que correspondan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la parte actora y el demandado **GERMAN GUILLERMO PERILLA AZA**, dentro del término legal, dieron respuesta a las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Obsérvese lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Siguiendo con el trámite del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., se **CITA** a las partes, actora y demandada lo mismo que a la llamada en garantía, con sus apoderados para que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** que se practicará **virtualmente** a la hora de las 9 a.m. del día primero del mes de julio del año 2021 en la que se adelantarán las etapas de **CONCILIACION, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y DECRETO DE PRUEBAS.**

Para la práctica de la audiencia oportunamente se les remitirá del correo institucional al correo electrónico registrado en el proceso un enlace para que comparezcan virtualmente a través de la aplicación Teams.

Se **ADVIERTE** que la inasistencia injustificada a esta audiencia para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y para el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. De no comparecer las partes, la llamada o su apoderado a esta audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También se les recuerda, que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o la convocada o sus apoderados, y que si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna parte, la convocada, o el apoderado no comparece sin perjuicio de las consecuencias probatorias y de las sanciones económicas, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

- 1. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y las costas del proceso.
- 2. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite. **OFICIESE.**
- 3. Ordénase el desglose de los documentos base de la ejecución y entréguesele con las constancias respectivas a la apoderada de la parte actora.
- 4. **OFICIESE** digitalmente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA quien se encuentra conociendo de la apelación de la sentencia informando lo aquí dispuesto.
- 5. Oportúnamente, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Reconócese al Dr. JOHN ALEXANDER PINZON RESTREPO como apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPALTENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Esta providencia en aplicación a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 no se publica virtualmente en la página

web de la Rama Judicial y será remitida a la apoderada de la parte actora para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Como la liquidación de costas, publicada en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Como, no obstante la nota devolutiva, al examinar el certificado de tradición del inmueble con matrícula 156-138961 se establece que la medida se registró como ejecutivo con acción real a fin de garantizar el debido proceso **OFICIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS aclarando que la medida comunicada con oficio 0851 del 11-11-2020 es un embargo proferido dentro de un proceso ejecutivo singular y no con acción real.

Para el retiro del oficio se le informa al apoderado de la parte actora que puede concurrir al juzgado, sin cita previa, de lunes a viernes de 2 p.m. a 5 p.m.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede este despacho a pronunciarse sobre la orden de seguir adelante la ejecución lo que se hace teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó personalmente de la orden de pago en actuación surtida el 17 de febrero del 2021 sin que, conforme a lo advertido en auto anterior, dentro del término legal formulara medio exceptivo alguno.

Así las cosas y sobre la base que los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad, se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto, se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. CONDENASE a la parte demandada en costas. Asignase como agencias en derecho la suma de \$4.400.000,00. Por secretaría liquídense.

TERCERO. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO. Para efectos de la liquidación del crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y lo dispuesto en el párrafo segundo del auto anterior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Para los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que la demandada, dentro del término legal para excepcionar, presento un escrito con anexos donde manifiesta que se encuentra a paz y salvo con la obligación.

En consecuencia, como quiera que el apoderado de la parte actora no ha realizado ninguna manifestación que permita dar por terminado el proceso por pago de la obligación, de la contestación se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez días. (Artículo 443 del C.G.P.)

Para asegurar la publicidad y contradicción a la parte actora se ordena con la salida que se haga de este proceso insertar en el enlace de traslado copia de la contestación junto con sus anexos en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Para acceder a la solicitud de suspensión del proceso el demandado deberá suscribir el escrito o presentar otro informando su consentimiento a esa petición. (Artículo 161, numeral segundo, del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Se encuentra el proceso al despacho para decidir lo pertinente a la demanda Ejecutiva formulada por la **ASOCIACION DE PROPIETARIOS MERIDOR** en contra de **DIANA MILENA PAEZ HERRERA**. Para el efecto se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En nuestra legislación el cobro coercitivo de una obligación demanda como presupuesto necesario la existencia de un título ejecutivo que de manera indiscutible acredite una obligación en todos sus aspectos en contra del demandado, sin necesidad de indagación preliminar alguna, es decir que el documento aportado debe producir efectivamente en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada al menos en principio, una obligación indiscutible que se encuentra insatisfecha.

En el presente asunto la parte actora, **ASOCIACION DE PROPIETARIOS MERIDOR**, reclama de la demandada, en su calidad de afiliada, el pago de cuotas de sostenimiento de afiliados y sanciones debidas a la asociación aportando una cuenta de cobro expedida por el representante legal de la persona jurídica el 2 de febrero de 2021 que contiene un estado de cuenta del periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2013 al 28 de febrero de 2021 donde se relacionan los valores que por concepto de cuotas ordinarias de sostenimiento y sanciones adeuda la señora **DIANA MILENA HERRERA PAEZ** del predio número 7 Parajes de Meridor, identificado con matrícula 50N-20492558.

Pues bien al examinar el documento que se presenta como base de la ejecución se advierte que no se cumplen los requisitos que demanda en el artículo 422 del C.G.P. porque el documento no proviene de la demandada y tampoco se trata de uno al que la ley, en norma especial, expresamente le haya otorgado mérito ejecutivo como sería, por ejemplo, tratándose del cobro de multas y obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias el certificado expedido por el administrador de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal en los términos contemplados en la Ley 675 de 2001

En estas condiciones como el documento base de la ejecución no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 422 del C.G.P. ni se trata de uno que preste mérito ejecutivo en consecuencia el mandamiento de pago debe negarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO, RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Reconócese al Dr. GUSTAVO DONOSO PEREIRA como apoderado judicial de la demandante dentro de los términos y para los fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno.

Inadmítese la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese la prueba de la existencia y representación legal de la parte actora.
2. Teniendo en cuenta la dirección que la demandante haya registrado para notificación judicial registrada en Cámara de Comercio apórtese la evidencia de que el poder que se confirió fue enviado desde esa cuenta a la dirección electrónica del abogado o, en su defecto, acredítese la autenticación de la firma del representante legal
3. En el capítulo de pruebas se relaciona como documentos la orden de compra y la correspondiente remisión sin embargo no se allegaron.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CONSUELO DEL P. DIAZ ROBLES

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 05-04-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JULIAN ANDRES CEPEDA
ROZO**

Secretario

Se deja constancia que todas las providencias que se publican se encuentran firmadas físicamente por la titular del juzgado y adheridas a cada uno de los procesos.

Firmado Por:

CONSUELO DEL PILAR DIAZ ROBLES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TENJO-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebfb8c83af933dca7a5ea23e4394e845b8ceca246166cd9b740b0bf752196ac4

Documento generado en 26/03/2021 09:48:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>